



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO Y DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PARA COMBATIR LA PEDERASTIA Y TRATA DE PERSONAS COMETIDAS POR MINISTROS DE CULTO O POR LIDERES DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS

La que suscribe, **Senadora Anabell Ávalos Zempoalteca**, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1 fracción I; 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para combatir la pederastia y trata de personas cometidas por ministros de culto o por líderes de asociaciones religiosas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de esta iniciativa es sancionar en forma ejemplar a ministros de culto y líderes religiosos que han cometido actos atroces en contra de mujeres, niñas y niños, como son la pederastia, violación y trata de personas.

Con esta propuesta legislativa se busca un castigo ejemplar, con independencia de las sanciones penales, se aspira a que pierdan la calidad de ministros de culto y de asociaciones religiosas cancelándoles el registro, como sociedad no podemos permitir que se aprovechen de la fe y creencias de las personas, y que con motivo de ello incurran en delitos graves. Además, se propone que los bienes del ministro de culto o líderes de la asociación que hayan cometido o solapado estos delitos estén sujetos a extinción de dominio.

Esta iniciativa surge en el contexto de una terrible noticia: la Fiscalía General de la República (FGR), surgida del Morena, decidió no ejercer acción penal en contra de



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

líderes religiosos de la organización conocida como la Luz del Mundo¹, pese a que se trata de personas que son criminales confesos y sentenciados (en Estados Unidos).

¿Cómo puede suceder esa impunidad? La única forma de explicarse es el contubernio de la 4T con estos grupos, ha sido ampliamente documentado por periodistas y medios de comunicación² de que existen vínculos del morenismo con este grupo religioso, donde miembros de esa organización ocupan cargos políticos dentro del oficialismo de la 4T, lucran con la fe para convertirla en votos.

Debemos acabar con esa impunidad, por eso propongo que cuando haya delitos sexuales en contra de mujeres y niños, se les quite el registro como ministros de fe y como asociaciones religiosas, y acabar con el poder económico que tienen esas organizaciones que ponen al servicio de grupos políticos como morena a cambio de impunidad, negocios y cargos políticos, por lo que se propone que se proceda a la extinción de dominio de los bienes de esos líderes y organizaciones religiosas cuando cometan delitos.

Como lo mencione en tribuna, hoy me dirijo a las mujeres y familias de México, hoy la violencia persiste, los grupos criminales florecen a veces con el disfraz de grupos religiosos o de partidos políticos, esto no lo debemos seguir permitiendo en México, basta ya de agresión y ataques que dañan y afectan gravemente a las personas, en el Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor de evitar toda forma de violencia contra las mujeres y niñas.

Planteo diversas preguntas ¿a dónde hemos llegado? ¿qué rumbo como sociedad estamos tomando?, ¿por qué tanta saña y violencia de parte de ciertos grupos en contra de las personas, particularmente mujeres y niños?, ¿Por qué permitimos que se utilice la fe y las creencias de las personas para cometer delitos?

¹ <https://www.facebook.com/AztecaNoticias/posts/v%C3%ADctima-de-la-iglesia-la-luz-del-mundo-denuncia-carpetazo-de-la-fgr-y-expone-atr/1320229330305842/>

<https://elpais.com/mexico/2026-04-13/mexico-da-carpetazo-a-la-investigacion-a-la-luz-del-mundo-y-extiende-la-impunidad-a-los-gerarcas-de-la-iglesia.html>

<https://www.facebook.com/reel/1486906829788853>

² <https://www.milenio.com/opinion/ricardo-raphael/politica-zoom/morena-y-la-luz-del-mundo>

https://www.youtube.com/watch?v=7NM_4XYdsH8

<https://tribunacampeche.com/17/morena-y-la-luz-del-mundo-7-anos-de-acusaciones-graves-poder-politico-e-impunidad/741427/>

<https://politica.expansion.mx/voces/2025/03/31/morena-y-la-luz-del-mundo>

<https://www.facebook.com/PoliticoMX/posts/-los-v%C3%ADnculos-de-la-luz-del-mundo-que-salpican-a-morenadesde-diputados-hasta-per/1532885264874692/>



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

No queremos más simulaciones, otros datos ni aparentes arrepentimientos, luego de que fue ampliamente criticado que la FGR morenista decidiera dar carpetazo, desde la presidencia de la 4T se anunció que se revisará el caso y que la FGR reformularía la petición de ejercicio de la acción penal contra los líderes de la Luz del Mundo³, y en el transcurso se anunció que la Secretaría de Gobernación le suspendía el registro de ministro de culto al líder de esa organización⁴, por lo que vuelven a surgir las preguntas:

¿Por qué en México recién se le suspende el registro como ministro de culto al líder de la Luz del Mundo después de hace años fue sentenciado en Estados Unidos por delitos sexuales?

¿Por qué mantener el registro como asociación religiosa a la llamada Luz del Mundo, cuando fue un instrumento para la comisión de esos delitos?

¿Por qué hasta ahora la 4T está tomando estas acciones y antes le prestaba recintos públicos y le hacía homenajes a estos líderes, qué cambio?

La obscuridad del mundo llegó con la 4T y Morena, han ensombrecido y entristecido a México, han cobijado y protegido a delincuentes, sólo cuando son indefendibles es que maquillan y simulan tomar ciertas acciones, pero en el fondo no cambian los arreglos políticos de morena con grupos criminales.

Por ejemplo, sólo después de que esa vergonzoso e inocultable el derrame petrolero en el Golfo de México, es que reconocen que fue un ducto de Pemex el causante de la tragedia ecológico, lo mismo paso con la Luz del Mundo.

Basta ya de pederastia y violaciones sexuales en el seno de pseudo iglesias cometidos por pseudo religiosos, basta de la impunidad de estas personas sólo por poner votos en favor de morena, esto es una muestra de que la 4T ha traicionado al Pueblo de México, una vez más, con el quebrantamiento del principio de separación de Iglesia-Estado, una vulneración que ha dejado una estela de delitos y violaciones.

³ <https://puebla.contrareplica.mx/nota-Sheinbaum-respalda-reapertura-de-caso-La-Luz-del-Mundo-y-senala-a-efiscal-por-cierre-previo202617432>

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sheinbaum-aclara-carpetazo-a-investigacion-contra-lideres-de-la-luz-del-mundo-dice-que-fgr-busca-reabrir-el-caso/>

⁴ <https://www.informador.mx/jalisco/golpe-a-la-luz-del-mundo-segob-suspende-registro-de-naason-joaquin-y-la-fgr-va-por-la-reapertura-de-su-caso-20260418-0060.html>

<https://www.milenio.com/politica/segob-confirma-registro-vigente-de-la-luz-del-mundo-en-mexico>



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

En México no vamos a seguir permitiendo estos abusos.

Que quede asentado en los archivos legislativos, estoy cierta que esta iniciativa no se aprobará por la 4T en el Congreso porque romperían el pacto de impunidad que tienen con la Luz del Mundo y perderían negocios y votos con motivo de ese contubernio, por ello retó a Morena a que apruebe este proyecto.

A manera de corolario, las propuestas legislativas son las siguientes:

- Se impone el deber ineludible de que en las asociaciones religiosas y los ministros de culto el respeten integralmente de los derechos humanos de las personas, particularmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Que las asociaciones religiosas y ministros de culto cuando tengan conocimiento de la probable comisión de delitos, cometidos en ejercicio de su culto, por alguno de sus ministros de culto o en sus instalaciones den aviso inmediato a las autoridades penales y a la Secretaría de Gobernación
- Que sean una infracción grave a la ley de asociaciones religiosas cuando se de la comisión de delitos cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones o que se cometan aprovechándose de la fe y creencias de las personas,
- Se duplica la multa prevista en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en caso de que se hayan cometidos delitos sexuales o de trata de personas en contra de mujeres, niñas, niños o adolescentes.
- En el caso de delitos de carácter sexual o de trata de personas en contra de mujeres, niñas, niños o adolescentes, como medidas precautorias se suspenderá temporalmente a la asociación religiosa y se clausuraran temporalmente los locales destinados al culto público, pudiéndose ordenar la suspensión y clausura definitivas.
- En caso de acreditarse la responsabilidad penal de un ministro de culto y/o de personas que ejerzan funciones de dirección, representación u organización en una asociación religiosa, se deberá iniciar el procedimiento previsto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio en contra de los bienes de la asociación religiosa y del ministro de culto, según corresponda.



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPUBLICA

Con motivo de lo anterior se formula la presente iniciativa de reforma legal, misma que se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	
Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>ARTICULO 8o.- Las asociaciones religiosas deberán:</p> <p>I. Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, y respetar las instituciones del país;</p> <p>II.- Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos;</p> <p>III. Respetar en todo momento los cultos y doctrinas ajenos a su religión, así como fomentar el diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones y credos con presencia en el país, y</p> <p>IV. Propiciar y asegurar el respeto integral de los derechos humanos de las personas.</p>	<p>ARTICULO 8o.- Las asociaciones religiosas deberán:</p> <p>I. Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, y respetar las instituciones del país;</p> <p>II.- Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos;</p> <p>III. Respetar en todo momento los cultos y doctrinas ajenos a su religión, así como fomentar el diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones y credos con presencia en el país, y</p> <p>IV. Propiciar y asegurar el respeto integral de los derechos humanos de las personas, particularmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>ARTICULO 12 Bis.- Los ministros de culto, los asociados y los representantes de las asociaciones religiosas, incluyendo al personal que labore, apoye o auxilie, de manera remunerada o voluntaria, en las actividades religiosas de dichas asociaciones, deberán informar en forma inmediata a la autoridad correspondiente la probable comisión de delitos, cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones.</p> <p>Cuando se cometa un delito en contra de niñas, niños o adolescentes, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán informar esos mismos hechos en forma inmediata a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de aquellos.</p>	<p>ARTICULO 12 Bis.- Los ministros de culto, los asociados y los representantes de las asociaciones religiosas, incluyendo al personal que labore, apoye o auxilie, de manera remunerada o voluntaria, en las actividades religiosas de dichas asociaciones, deberán informar en forma inmediata a la autoridad correspondiente la probable comisión de delitos, cometidos en ejercicio de su culto, por alguno de sus ministros de culto o en sus instalaciones.</p> <p>Cuando se cometa un delito en contra de niñas, niños o adolescentes, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán informar esos mismos hechos en forma inmediata a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de aquellos, así como a la Secretaría de Gobernación.</p>



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>ARTICULO 29.- Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:</p> <p>I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;</p> <p>II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;</p> <p>III. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;</p> <p>IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;</p> <p>V. Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;</p> <p>VI. Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;</p> <p>VII. Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;</p> <p>VIII. Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;</p> <p>IX. Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;</p>	<p>ARTICULO 29.- Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:</p> <p>I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;</p> <p>II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;</p> <p>III. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;</p> <p>IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;</p> <p>V. Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;</p> <p>VI. Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;</p> <p>VII. Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;</p> <p>VIII. Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;</p> <p>IX. Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;</p>
--	--



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPUBLICA

<p>X. Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas;</p> <p>XI.- Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor;</p> <p>XII.- Omitir las acciones contempladas en el artículo 12 Bis de la presente ley;</p> <p>XIII.- La comisión de delitos cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones, y</p> <p>XIV. Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>X. Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas;</p> <p>XI.- Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor;</p> <p>XII.- Omitir las acciones contempladas en el artículo 12 Bis de la presente ley;</p> <p>XIII.- La comisión de delitos cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones o que se cometan aprovechándose de la fe y creencias de las personas, y</p> <p>XIV. Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
<p>ARTICULO 32.- A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:</p> <p>I. Apercibimiento;</p> <p>II. Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;</p> <p>III. Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público;</p>	<p>ARTICULO 32.- A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:</p> <p>I. Apercibimiento;</p> <p>II. Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, esta sanción se duplicará en caso de que se hayan cometidos delitos sexuales o de trata de personas en contra de mujeres, niñas, niños o adolescentes.</p> <p>III. Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público;</p>



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>IV. Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad; y,</p> <p>V. Cancelación del registro de asociación religiosa.</p> <p>La imposición de dichas sanciones será competencia de la Secretaría de Gobernación, en los términos del artículo 30.</p> <p>Quando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.</p>	<p>IV. Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad; y,</p> <p>V. Cancelación del registro de asociación religiosa o como ministro de culto público.</p> <p>La imposición de dichas sanciones será competencia de la Secretaría de Gobernación, en los términos del artículo 30.</p> <p>En el caso de delitos de carácter sexual o de trata de personas en contra de mujeres, niñas, niños o adolescentes, como medidas precautorias se suspenderá temporalmente a la asociación religiosa y se clausuraran temporalmente los locales destinados al culto público, pudiéndose ordenar la suspensión y clausura definitivas. En caso de acreditarse la responsabilidad penal de un ministro de culto y/o de personas que ejerzan funciones de dirección, representación u organización en una asociación religiosa, se deberá iniciar el procedimiento previsto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio en contra de los bienes de la asociación religiosa y del ministro de culto, según corresponda.</p> <p>Quando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.</p>
--	---

Ley Nacional de Extinción de Dominio	
Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 1. La presente Ley Nacional es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley Nacional es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en</p>



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>materia de extinción de dominio, acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y demás instrumentos internacionales que regulan el decomiso, en su vertiente civil que es la materia de esta Ley, vinculatorios para el Estado Mexicano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La extinción de dominio de Bienes a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, según corresponda, en los términos de la presente Ley;II. El procedimiento correspondiente;III. Los mecanismos para que las autoridades administren los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios;IV. Los mecanismos para que, atendiendo al interés público, las autoridades lleven a cabo la disposición, uso, usufructo, enajenación y Monetización de los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, yV. Los criterios para el destino de los Bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos. <p>Para los efectos de esta Ley son hechos susceptibles de la extinción de dominio, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 22 de la</p>	<p>materia de extinción de dominio, acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y demás instrumentos internacionales que regulan el decomiso, en su vertiente civil que es la materia de esta Ley, vinculatorios para el Estado Mexicano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La extinción de dominio de Bienes a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, según corresponda, en los términos de la presente Ley;II. El procedimiento correspondiente;III. Los mecanismos para que las autoridades administren los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios;IV. Los mecanismos para que, atendiendo al interés público, las autoridades lleven a cabo la disposición, uso, usufructo, enajenación y Monetización de los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, yV. Los criterios para el destino de los Bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos. <p>Para los efectos de esta Ley son hechos susceptibles de la extinción de dominio, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 22 de la</p>
---	---



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPUBLICA

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>a) Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>Los contemplados en el Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único, Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en el artículo 2.</p> <p>b) Secuestro.</p> <p>Los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo II, De los Delitos en Materia de Secuestro.</p> <p>c) Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.</p> <p>Los contemplados en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el Título Segundo, De los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y demás Activos.</p> <p>d) Delitos contra la salud.</p> <p>Los contemplados en la Ley General de Salud en el Título Décimo Octavo, Medidas de</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>a) Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>Los contemplados en el Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único, Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en el artículo 2.</p> <p>b) Secuestro.</p> <p>Los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo II, De los Delitos en Materia de Secuestro.</p> <p>c) Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.</p> <p>Los contemplados en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el Título Segundo, De los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y demás Activos.</p> <p>d) Delitos contra la salud.</p> <p>Los contemplados en la Ley General de Salud en el Título Décimo Octavo, Medidas de</p>
--	--



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPUBLICA

<p>Seguridad, Sanciones y Delitos, Capítulo VII.</p> <p>Los contemplados en el Código Penal Federal, en los artículos del Título Séptimo, Delitos contra la Salud, Capítulo I, con excepción del artículo 199.</p> <p>e) Trata de personas.</p> <p>Los contemplados en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en su Título Segundo, De los Delitos en Materia de Trata de Personas, Capítulos I, II y III.</p> <p>Los contemplados en el Código Penal Federal, en su artículo 205 Bis.</p> <p>f) Delitos por hechos de corrupción.</p> <p>[Los contemplados en el Título Décimo, Delitos por hechos de corrupción, Capítulo I del Código Penal Federal.]</p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 22-06-2021 y publicada DOF 06-01-2022</i></p> <p>g) Encubrimiento.</p> <p>[Los contemplados en el artículo 400, del Código Penal Federal.]</p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 22-06-2021 y publicada DOF 06-01-2022</i></p>	<p>Seguridad, Sanciones y Delitos, Capítulo VII.</p> <p>Los contemplados en el Código Penal Federal, en los artículos del Título Séptimo, Delitos contra la Salud, Capítulo I, con excepción del artículo 199.</p> <p>e) Trata de personas.</p> <p>Los contemplados en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en su Título Segundo, De los Delitos en Materia de Trata de Personas, Capítulos I, II y III.</p> <p>Los contemplados en el Código Penal Federal, en su artículo 205 Bis.</p> <p>f) Delitos por hechos de corrupción.</p> <p>[Los contemplados en el Título Décimo, Delitos por hechos de corrupción, Capítulo I del Código Penal Federal.]</p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 22-06-2021 y publicada DOF 06-01-2022</i></p> <p>g) Encubrimiento.</p> <p>[Los contemplados en el artículo 400, del Código Penal Federal.]</p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 22-06-2021 y publicada DOF 06-01-2022</i></p>
---	---



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPUBLICA

<p>h) Delitos cometidos por servidores públicos.</p> <p>[Los contemplados en el Título Décimo, Delitos por hechos de corrupción, Capítulo II, Ejercicio ilícito de servicio público y el Título Decimoprimer, Delitos cometidos contra la administración de justicia, del Código Penal Federal.]</p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 22-06-2021 y publicada DOF 06-01-2022</i></p>	<p>h) Delitos cometidos por servidores públicos.</p> <p>[Los contemplados en el Título Décimo, Delitos por hechos de corrupción, Capítulo II, Ejercicio ilícito de servicio público y el Título Decimoprimer, Delitos cometidos contra la administración de justicia, del Código Penal Federal.]</p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 22-06-2021 y publicada DOF 06-01-2022</i></p>
<p>i) Robo de vehículos.</p> <p>[Los contemplados en el Código Penal Federal, en su artículo 376 bis.]</p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 22-06-2021 y publicada DOF 06-01-2022</i></p>	<p>i) Robo de vehículos.</p> <p>[Los contemplados en el Código Penal Federal, en su artículo 376 bis.]</p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 22-06-2021 y publicada DOF 06-01-2022</i></p>
<p>j) Recursos de procedencia ilícita.</p> <p>[Los contemplados en los artículos 400 Bis y 400 Bis 1, del Código Penal Federal.]</p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 22-06-2021 y publicada DOF 06-01-2022</i></p>	<p>j) Recursos de procedencia ilícita.</p> <p>[Los contemplados en los artículos 400 Bis y 400 Bis 1, del Código Penal Federal.]</p> <p><i>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 22-06-2021 y publicada DOF 06-01-2022</i></p>
<p>k) Extorsión.</p> <p>El contemplado en el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción</p>	<p>k) Extorsión.</p> <p>El contemplado en el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción</p>



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPUBLICA

<p>XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus agravantes.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus agravantes.</p> <p>I) Violación y abuso sexual cometidos por ministros de culto o por personas que ejerzan funciones de dirección, representación u organización en una asociación religiosa.</p>
---	--

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO Y DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

PRIMERO. Se reforman los artículos 8 fracción IV; 12 Bis; 29 fracción XIII; 32 fracciones II y V, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 32 recorriéndose el párrafo subsecuente, para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- Las asociaciones religiosas deberán:

I. a III. ...

IV. Propiciar y asegurar el respeto integral de los derechos humanos de las personas, **particularmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes.**



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPUBLICA

ARTICULO 12 Bis.- Los ministros de culto, los asociados y los representantes de las asociaciones religiosas, incluyendo al personal que labore, apoye o auxilie, de manera remunerada o voluntaria, en las actividades religiosas de dichas asociaciones, deberán informar en forma inmediata a la autoridad correspondiente la probable comisión de delitos, cometidos en ejercicio de su culto, **por alguno de sus ministros de culto** o en sus instalaciones.

Quando se cometa un delito en contra de niñas, niños o adolescentes, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán informar esos mismos hechos en forma inmediata a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de aquellos, **así como a la Secretaría de Gobernación.**

ARTICULO 29.- Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

I. a XII. ...

XIII.- La comisión de delitos cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones **o que se cometan aprovechándose de la fe y creencias de las personas,** y

XIV. ...

ARTICULO 32.- A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:

I. ...

II. Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, **esta sanción se duplicará en caso de que se hayan cometidos delitos sexuales o de trata de personas en contra de mujeres, niñas, niños o adolescentes.**



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

III. a IV. ...

V. Cancelación del registro de asociación religiosa o como ministro de culto público.

...

En el caso de delitos de carácter sexual o de trata de personas en contra de mujeres, niñas, niños o adolescentes, como medidas precautorias se suspenderá temporalmente a la asociación religiosa y se clausuraran temporalmente los locales destinados al culto público, pudiéndose ordenar la suspensión y clausura definitivas. En caso de acreditarse la responsabilidad penal de un ministro de culto y/o de personas que ejerzan funciones de dirección, representación u organización en una asociación religiosa, se deberá iniciar el procedimiento previsto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio en contra de los bienes de la asociación religiosa y del ministro de culto, según corresponda.

...

SEGUNDO. Se adiciona un inciso I) a la fracción V del Artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a V. ...

V. ...

Para los efectos de esta Ley son hechos susceptibles de la extinción de dominio, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

a) a k) ...



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

I) Violación y abuso sexual cometidos por ministros de culto o por personas que ejerzan funciones de dirección, representación u organización en una asociación religiosa.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

SUSCRIBE
Anabell Ávalos Zempoalteca
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

Dada en la Sede del Senado de la República a 21 de abril de 2026